Decreto-Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables.

En el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 401 del 21 de septiembre de 2023, se expidió el Decreto-Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables. Un resumen de este Decreto Ley se presenta a continuación:

Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de esta Decreto-Ley se extiende a todas las sociedades y personas naturales que importen, produzcan o comercialicen botellas plásticas PET no retornables para envasado de bebidas, así como a las empresas embotelladoras y recicladoras en todo el país.

Hecho generador: Embotellar bebidas en botellas plásticas PET no retornables que se utilicen para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de la importación de bebidas, el hecho generador será su desaduanización

Base Imponible: Número de unidades embotelladas o importadas.

Tarifa: Por cada botella no retornable, tarifa de 0.02 USD.

Devolución: El valor total del impuesto será devuelto al reciclador transformador certificado por el ente rector de la producción y el ente rector en materia ambiental.

Notas sobre actualidad tributaria y otros para tomar las mejores decisiones

Exoneración: Exento del pago del impuesto, el embotellamiento o importación bajo el régimen de consumo de productos lácteos y medicamentos.

No deducibilidad. El pago de este impuesto no será deducible para el cálculo de impuesto a la renta.

Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de este impuesto los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas PET no retornables y quienes realicen importaciones de bebidas, bajo régimen de consumo, contenidas en botellas plásticas PET no retornables, siempre que estén gravadas con este impuesto.

Sobre la declaración y pago del impuesto:

- Las operaciones gravadas serán declaradas dentro del mes siguiente al que se las efectuó en las formas y plazos que se establezcan en el Reglamento.
- Para la liquidación se deberá multiplicar el número de unidades embotelladas o importadas por la tarifa establecida.
- En las importaciones, la liquidación se realizará en la declaración de Importación y el pago se hará previo al despacho de las botellas por parte de la Autoridad Aduanera.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del recentor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2023. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.